

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones el plazo señalado en el artículo anterior comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Starlar S. A.» según Orden de 9 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21962

ORDEN de 12 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cintas Adhesivas Ubis, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cintas adhesivas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cintas Adhesivas Ubis, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cintas adhesivas, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cinta Adhesivas Ubis, S. A.», con domicilio en polígono Industrial Lastaola, Hernani (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20034567.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Película de policloruro de vinilo, material en emulsión, 100 por 100 PVC, color transparente, sin plastificar, de 30 a 60 micras de espesor, suministrado en bobinas, P. E. 39.02.54.

2. Película de celulosa regenerada (viscosa) tipo PV-450, sin imprimir, de 30 a 60 micras de espesor, suministrada en bobinas P. E. 39.03.12.

3. Película de polipropileno al 100 por 100, color transparente, de 25 a 40 micras de espesor, suministrado en bobinas, posición estadística 39.02.25.2.

4. Resinas de hidrocarburos alifáticos o mezcla de alifáticos y aromáticos, P. E. 39.02.97.2, marcas comerciales «Escorrez-1304», «Escorrez-1202», «Escorrez-1407» y «Hércules AR-100».

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cintas adhesivas de policloruro de vinilo, de 50 a 60 micras de espesor, servidas en rollos de diferentes largos y anchos.

I.1 De anchura no superior a 10 centímetros, posición estadística 39.02.02.

I.2 De anchura superior a 10 centímetros, P. E. 39.02.54.

II. Cintas adhesivas de celulosa regenerada, de 50 a 90 micras de espesor, servidas en rollos de diferentes largos y anchos.

II.1 De anchura no superior a 10 centímetros, P. E. 39.03.05.

II.2 De anchura superior a 10 centímetros, P. E. 39.03.12.

III. Cintas adhesivas de polipropileno, de 65 a 80 micras de espesor, servidas en rollos de diferentes largos y anchos.

III.1 De anchura no superior a 10 centímetros, P. E. 39.02.02.

III.2 De anchura superior a 10 centímetros:

III.2.1 De espesor inferior a 0,05 milímetros, P. E. 39.02.25.2.

III.2.2 De espesor comprendido entre 0,05 y 0,10 milímetros, posición estadística 39.02.26.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 113,63 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 12 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cintas Adhesivas Ubia, Sociedad Anónima», según Orden de 2 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 17), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21963

ORDEN de 12 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Selecciones Editoriales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de libros.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Selecciones Editoriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de libros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Selecciones Editoriales, S. A.», con domicilio en Rita Bonnat, número 9, Barcelona, y número de identificación fiscal A 08353492.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.80.

1.1 Calidad offset pigmentado.

1.1.1 Con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco.

1.1.2 Con un gramaje de 151-250 gramos/metro cuadrado, color blanco.

2. Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido del 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, P. E. 48.01.81.1.

2.1 Calidad offset pigmentado.

2.1.1 Con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco.

2.1.2 Con un gramaje de 151-250 gramos/metro cuadrado, color blanco.

3. Papel de impresión y escritura estucado.

3.1 Exento de pasta mecánica P. E. 48.07.50.2.

3.1.1 Con un peso de 80-180 gramos/metro cuadrado.

3.1.1.1 Por las dos caras.

3.1.1.1.1 Gofrado.

3.1.1.1.2 Mate o brillante.

3.1.1.2 Por las dos caras, arte.

3.1.2 Con un peso de 181-250 gramos/metros cuadrado.

3.1.2.1 Por las dos caras.

3.1.2.1.1 Gofrado.

3.1.2.1.2 Mate o brillante.

3.1.2.2 Por las dos caras, arte.

3.2 Con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.07.50.9.

3.2.1 Con un gramaje de 80-180 gramos/metro cuadrado.

3.2.1.1 Por las dos caras.

3.2.1.1.1 Gofrado.

3.2.1.1.2 Mate o brillante.

3.2.1.2 Por las dos caras, arte.

3.2.2 Con un gramaje de 181-250 gramos/metro cuadrado.

3.2.2.1 Por las dos caras.

3.2.2.1.1 Gofrado.

3.2.2.1.2 Mate o brillante.

3.2.2.2 Por las dos caras, arte.

3.3 Con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, P. E. 48.07.50.9.

3.3.1 Con un peso comprendido entre 86-160 gramos/metro cuadrado.

3.3.1.1 Por las dos caras.

3.3.1.1.1 Gofrado.

3.3.1.1.2 Mate o brillante.

3.3.2 Con un peso comprendido entre 161-250 gramos/metro cuadrado.

3.3.2.1 Por las dos caras.

3.3.2.1.1 Gofrado.

3.3.2.1.2 Mate o brillante.

3.4 Con más del 40 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.07.50.1.

3.4.1 Con un peso comprendido entre 35-100 gramos/metro cuadrado.

3.4.1.1 Por las dos caras.

3.4.1.1.1 Gofrado.

3.4.1.1.2 Mate o brillante.

4. Cartón gris para encuadernación formado de papeles y cartones simplemente unidos por encolado, P. E. 48.04.90.

5. Papel y cartulina imprugnados de resinas sintéticas para cubiertas de libros, P. E. 48.07.72.2.